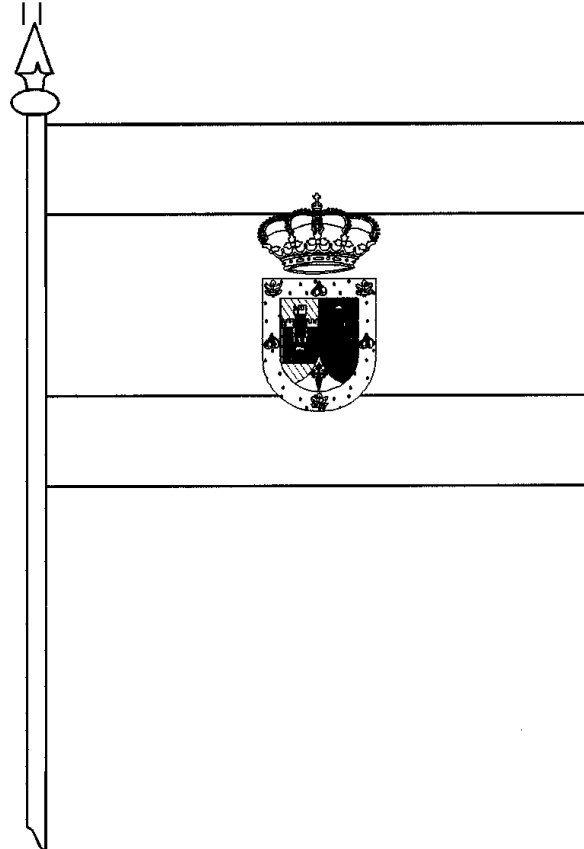


A N E X O



CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*CORRECCION de errores al Decreto 183/1995, de 14 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructura en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal.*

Advertido error por omisión en la inserción del Decreto 183/1995, de 14 de noviembre, por el que se establece un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal y comunal, publicado en el D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995, se procede a la oportuna rectificación mediante la publicación del Anexo I a que se refiere el artículo 9.º del citado Decreto y que debía figurar a continuación del texto del mismo.

A N E X O I

JUNTA DE EXTREMADURA  
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO  
SERVICIO DE REFORMA AGRARIA

CONVENIO DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO CON EL AYUNTAMIENTO DE.....

En Mérida, a ..... de ..... de ....., de una parte el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio,....., y de otra el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....

EXPONEN

Primero: Que el Ayuntamiento de..... tiene una finca de propiedad municipal denominada ..... en la que se propone introducir las siguientes mejoras:

.....  
.....

Segundo: Que el Ayuntamiento está en disposición de realizar la gestión de la finca y de las instalaciones complementarias, necesitando, no obstante, la ayuda económica y la asistencia técnica de la Consejería, conforme a lo dispuesto en la Ley de la Dehesa y en el Decreto.....

En base a ello se establece el presente Convenio de Colaboración, con las siguientes

CLAUSULAS:

Primera: El Ayuntamiento de ..... tendrá

a su cargo la gestión de explotación de la finca objeto del presente Convenio y de sus instalaciones complementarias, incluyendo el programa de mejoras cuyos proyectos o documentos que en su caso los sustituyen deben ser aprobados por la Consejería de Agricultura y Comercio y que comprende las siguientes actuaciones:

.....  
 .....

Segunda: Las mejoras deberán estar concluidas antes del ..... debiendo certificar el Ayuntamiento las realizadas semestralmente y en todo caso, una certificación final de la totalidad de las mismas.

Tercera: La Consejería de Agricultura y Comercio aportará al Ayuntamiento la cantidad de ....., correspondiente al ..... % del total del coste de las mejoras con cargo al Presupuesto de .....

El restante ..... % correrá a cargo del Ayuntamiento propietario de la finca.

La subvención será abonada en dos partes, una mitad a la firma del Convenio, y el resto al certificarse la conclusión de las inversiones.

Cuarta: Los resultados económicos de la explotación de la finca y sus instalaciones complementarias serán de la exclusiva competencia y responsabilidad del Ayuntamiento de ..... no pudiendo reclamar éste a la Junta de Extremadura, por dicho concepto, cantidad alguna, aunque se produjeran pérdidas en la gestión de la finca.

Quinta: La subvención será aplicada a las finalidades concretas y en el plazo que se especifica en este Convenio, debiendo, en caso contrario, el Ayuntamiento de ..... devolver el importe de la subvención percibida.

El Consejero de Agricultura  
y Comercio,

El Alcalde,

## II. Autoridades y Personal

### 1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*CORRECCION de errores a la Orden de 27 de septiembre de 1995, por la que se delegan en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, determinadas funciones atribuidas por la Ley de Minas al Consejero de Economía, Industria y Hacienda.*

Advertido error material en el texto de la orden de 27 de septiembre de 1995, por la que se delegan en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas determinadas funciones atribuidas por la Ley de Minas al Consejero de Economía, Industria y

Hacienda, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» de 5 de octubre de 1995, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 4448, columna 1.ª, donde dice: «... en virtud de los artículos 24.2, 88.8, 108.3, y 116.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas».

Debe decir:

«... en virtud de los artículos 24.2, 88, 109.3 y 116.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas».

El Consejero de Economía, Industria  
y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS